

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección: Estadística y Racionamiento

Cuarta cartilla individual de racionamiento

El día 15 del próximo mes de octubre caducarán las actuales cartillas de racionamiento, por agotamiento de los cupones para 27 semanas de que constan, y en razón de ello, y de acuerdo con lo establecido por la norma 83 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de 15 de abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 18 de igual mes y año), es procedente señalar las fechas e indicar las normas generales a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar para la diligenciación, comprobación, facturación, etc., de la cuarta cartilla individual de racionamiento.

Distribución de cartillas a las Delegaciones locales

1.ª La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes organizará, como de costumbre, el servicio de transporte de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes a cada municipio desde Zaragoza hasta las cabezas de partido judiciales respectivas, o pueblos que, por su situación geográfica, faciliten los medios de traslado.

2.ª Los Alcaldes-Delegados locales, por sí o designando al Secretario o persona de absoluta confianza, se encontrarán en las Secretarías del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial o pueblo señalado por escrito de esta Delegación Provincial y que a continuación se expresan, debidamente acreditados, en los días y horas que igualmente se mencionan:

Martes, 1.º de agosto:

La Almunia de Doña Godina, a las nueve horas.
El Frasno, a las diez horas.
Calatayud, a las doce horas.
Ateca, a las trece horas.

Jueves, 3 de agosto:

Erla, a las nueve horas.
Ejea de los Caballeros, a las diez horas.
Sádaba, a las diez horas.
Sos del Rey Católico, a las trece horas.

Sábado, 5 de agosto:

Alagón, a las nueve horas.
Borja, a las once horas.
Tarazona, a las trece horas.

Lunes, 7 de agosto:

Belchite, a las nueve horas.
Cariñena, a las once horas.
Daroca, a las trece horas.

Miércoles, 9 de agosto:

Quinto, a las diez horas.
Caspé, a las doce horas.

Jueves, 10 de agosto:

Zaragoza, a las diez horas.

3.ª Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes hará entrega a los representantes de cada municipio de las cartillas individuales que correspondan al censo respectivo, recogiendo en este momento duplicado del recibo, firmado por el representante, acreditativo de haber sido hecha la entrega y quedar enterado de que el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos, ha de conservar en su poder las repetidas cartillas individuales de racionamiento de

adultos e infantiles recibidas, con todo género de garantías y bajo su personal responsabilidad.

Evitará que las mismas sufran deterioro o extravío o puedan ser hurtadas o conocidas sus características por personas ajenas al servicio.

Diligenciación, comprobación, facturación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo.

4.^a El día 16 de agosto próximo, las Delegaciones locales comenzarán a realizar las operaciones de relleno, comprobación, facturación y distribución a tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, operaciones que deberán realizarse con arreglo a las instrucciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 89, de fecha 19 de abril de 1943, y según su artículo 6.^o, apartados a) y b), de «Operaciones a efectuar con las cartillas». Estos trabajos deberán quedar completamente terminados el día 9 de septiembre próximo.

Las Delegaciones locales comunicarán a estos Servicios provinciales la fecha en la que se hallen terminados los trabajos mencionados en el párrafo anterior.

5.^a Subsiste el mismo presupuesto que en ciclos anteriores para el pago de este servicio extraordinario, esto es, a 50 pesetas el millar de cartillas, debidamente diligenciadas, comprobadas y facturadas.

Entrega de las cartillas al público

6.^a Durante los días del 11 al 16 de septiembre se realizará el reparto de las cartillas al público por las tiendas de «ultramarinos» y contra el corte de la primera parte de la cubierta (tapa) en que se encuentran consignados los datos personales correspondientes al titular de las cartillas del tercer ciclo vigente, justificante de haber entregado y recibido la del cuarto ciclo.

7.^a Del 18 al 23 de septiembre, el público procederá a la inscripción de sus cartillas de racionamiento del cuarto ciclo en las mismas «panaderías» en que se proveen con las del tercer ciclo, y el industrial panadero dará a cada cliente el mismo número de inscripción que tenga en dicho tercer ciclo.

8.^a Del 25 al 30 de septiembre realizarán la inscripción de las cartillas de racionamiento del cuarto ciclo igualmente en los mismos establecimientos de «ultramarinos» en que se proveen con las del tercer ciclo, y el comerciante detallista dará a cada cliente el mismo número de inscripción que tenga en dicho tercer ciclo.

9.^a Del 18 al 30 de septiembre, los economatos, cooperativas y establecimientos colectivos inscribirán en sus censos y padrones las cartillas del cuarto ciclo de sus beneficiarios, dándoles asimismo a cada uno de ellos el mismo número de inscripción que tengan en dicho tercer ciclo.

10. La coincidencia señalada en las tres normas anteriores, esto es, la de inscribir las cartillas de racionamiento precisamente en los mismos establecimientos proveedores (panaderías, ultramarinos, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos) en que figuren incluidas las del tercer ciclo y dar a cada cliente el mismo número de inscripción que tenga por dicho tercer ciclo, es absolutamente necesaria e imprescindible, ya que tendrá relación directa con el empadronamiento general que en toda la nación ha de realizarse en breve, y del cual se dictarán las oportunas órdenes y normas en tiempo oportuno.

Confección de padrones de clientes y censos colectivos

11. Simultáneo a la inscripción, las tiendas (panaderías y ultramarinos), economatos, cooperativas y establecimientos colectivos confeccionarán un nuevo padrón de clientes o censos colectivos, según los casos, con los datos de las nuevas cartillas inscritas.

Es probable que ocurra que en dichos padrones y censos, en virtud de lo dispuesto en las normas 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a de esta circular, queden en blanco los datos de aquellos números de inscripción correspondientes a personas que hayan causado baja. Estos números de inscripción en blanco se conservarán en esta forma durante todo el período de validez de la cuarta cartilla individual de racionamiento, no pudiendo darse dichos números a ninguna cartilla que durante el referido período cause alta, ya que a éstas debe dárseles el número correlativo al último que figure en el padrón de clientes o censo colectivo.

Entrega de padrones de clientes, censos colectivos y liquidación de cartillas

12. Del 2 al 14 de octubre próximo, los establecimientos proveedores de «pan» y «ultramarinos», así como los economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, entregarán en las respectivas Delegaciones locales, por duplicado, los nuevos padrones de clientes o censos colectivos (modelos núms. 17, 18, 19, 20, para tiendas; 24 y 25 para economatos no preferentes y cooperativas; 26 y 27 para economatos preferentes, y 28 y 29 para establecimientos colectivos, de las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento»).

Las Delegaciones locales, comprobada la exactitud de datos inscritos en los mismos, devolverán uno de ellos, convenientemente sellado y firmado, a quien los presentó.

Asimismo, al efectuar la entrega de padrones o censos, los establecimientos vienen obligados a liquidar con la Delegación local respectiva las cartillas que éstas les entregaron para el reparto.

Entrada en vigor de la cartilla correspondiente al cuarto ciclo

13. El día 16 de octubre del presente año entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al cuarto ciclo, procediéndose a efectuar con ellas el reparto de artículos intervenidos, y al retirar el primero, quien lo recoja, entregará por cada cartilla nueva que presente la cubierta posterior de la cartilla y cupones que pudieran existir de la del tercer ciclo, material éste que los establecimientos proveedores entregarán en la Delegación local, y éstas conservarán en su poder hasta recibir órdenes de esta Provincial.

Vigilancia del servicio

Las Delegaciones locales cuidarán con todo esmero el rectificar los errores que en los tres anteriores repartos se hubieran producido.

El servicio de Inspección de esta Delegación Provincial dedicará preferente atención a vigilar el cumplimiento por las locales de cuanto se relaciona con los trabajos citados anteriormente, a fin de exigir las responsabilidades que de ello pudieran derivarse, así como de cuantas disposiciones sean dictadas al efecto.

Zaragoza, 26 de julio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza

* * *

Entrega del material sobrante y recogido (cartillas y cupones) del segundo ciclo

Todos los Alcaldes-Delegados locales, al desplazarse a las cabezas de partido judicial o pueblos señalados para recoger las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, llevarán consigo todo el material de cubiertas y cupones correspondientes al segundo ciclo que obre en poder de las mismas, cuya recogida se ordenaba en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 13, de fecha 18 de enero del presente año, así como el sobrante de cartillas de dicho segundo ciclo sin utilizar.

El precitado material, debidamente embalado en caja o paquete y en cuyo exterior deberá ir una etiqueta pegada en la que se expresará el nombre del pueblo a que corresponde y kilos netos del material que contiene, será entregado al funcionario de esta Delegación Provincial desplazado a estos efectos de entrega y recogida de cartillas, quien comprobará el peso y hará entrega al representante de cada municipio del recibo acreditativo de haberse hecho cargo del repetido material.

Este servicio deberá ser cumplimentado sin excusa ni pretexto alguno por parte de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 26 de julio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 3.313

Jefatura Agronómica de Zaragoza

CIRCULAR

Instrucciones para la campaña contra la langosta

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1943 dispone que se mantengan en su vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos de langosta, etc., etc. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

«Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aun más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado de adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es de mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que, por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento,

Vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus vocales como delegados permanentes.

Los focos observados o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes, rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posibles invasiones, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Pla

gas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.319.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprovechamientos forestales

Hasta el día 6 de septiembre de 1944, a las diez y media, pueden presentarse proposiciones (reintegradas con timbre del Estado de 4'50 ptas. y municipal de 1'50), en sobre cerrado, en la Sección de Gobernación o Hacienda, para concurrir a la subasta en la que se han de adjudicar las concesiones para utilizar los aprovechamientos de los montes patrimoniales del Excelentísimo Ayuntamiento (pastos y esparto) durante el año forestal 1944-1945.

Los pliegos se abrirán el mismo día 6 de septiembre próximo, a las once, en la Casa Consistorial.

Depósito provisional, el 10 por 100 del tipo de tasación del aprovechamiento de que se trate.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, durante el plazo de cinco días hábiles estará expuesto el expediente de la subasta y el pliego de condiciones (del cual se facilitan ejemplares impresos), en la Sección de Hacienda del Ayuntamiento, por las mañanas, de once a una.

Zaragoza, 26 de julio de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.320

Audiencia Territorial de Zaragoza

A efectos de lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se publica el cese del Procurador de los Tribunales en esta ciudad, D Cefirino Rivera Valle, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra la fianza que tiene depositada a tal efecto se estimen procedentes, ya que se ha solicitado por el interesado su devolución.

Zaragoza, 22 de julio de 1944.—El Secretario de gobierno, José Prieta.—V.º B.º: El Presidente, Evaristo Piquer Arilla.

SECCION SEXTA

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 3.297

D. Mariano Martínez Lapuente, Alcalde de San Martín de Moncayo;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

San Martín de Moncayo, 22 de julio de 1944.—El Alcalde, Mariano Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.312

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia, decano de los Juzgados de esta capital;

Hago saber: Que habiendo de proveerse en renovación extraordinaria, por haberse producido las vacantes, de los cargos de Juez y suplente del Juzgado municipal número 3 de esta capital, se publica el presente para que, de conformidad con lo determinado en el art. 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1939 en relación con la de 5 de agosto de 1907, cuantos aspiren a desempeñar aquellos cargos dirijan sus solicitudes con los comprobantes de condiciones y méritos, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, en la Secretaría de este Decanato, reintegradas aquellas instancias con estampilla de 3 pesetas, fijándose además otra de la Mutua Judicial de igual valor.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.299

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en la que se dispone se proceda a la provisión en renovación extraordinaria y por el término que haya de transcurrir hasta que se den normas para la renovación ordinaria, cuyo trámite está en suspenso, de la vacante de Juez municipal suplente de Sádaba, conforme a las normas establecidas por la Ley de 8 de mayo de 1939.

En su virtud, y conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, para con ellas poder formalizar la oportuna terna para su remisión a la Superioridad.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro Aisa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI